

816



ORDENANZA N° 011824

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

DESPACHO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES

Trelew (Chubut), 02 de Julio de 2013
Ref.: Expte. N° 22259 C.D.

Señor PRESIDENTE:

Esta Comisión de Trabajo habiendo finalizado el estudio de la documentación de referencia, pone a consideración del Cuerpo el **PROYECTO DE ORDENANZA** que modifica parcialmente la Ordenanza N° 6773.

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación del mismo y del presente despacho.

OSCAR MIRANDA
VICEPRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew



LEILA LLOYD JONES
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew



ORDENANZA N° 011824

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 11 de Julio de 2013

Ref.: Expte. N° 22259 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

10323 Que en la Ciudad de Trelew se sancionó la Ordenanza N° 6773/98 mediante la cual se designó, en el ámbito de la Secretaría de Gobierno Municipal, un Organismo destinado al Control de Animales y Zoonosis, al cual se le asignaron facultades precisas dirigidas a organizar, dirigir y ejecutar todas aquellas acciones tendientes al control de las enfermedades zoonóticas dentro del ejido de nuestra Ciudad.

Que dicha Ordenanza también contiene criterios normativos generales tendientes a asegurar una tenencia responsable de animales, garantizando la debida protección y el buen trato de los mismos. Asimismo, se estipula que dicha tenencia debe ser compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas.

Que debido a ciertos problemas que afectan al tejido social, en cuanto a los requerimientos de seguridad ciudadana, se han incorporado a las familias a ciertas mascotas potencialmente peligrosas para la integridad psicofísica de las personas y otros animales, asignándoles un rol orientado a la defensa y la guardia por encima de la tradicional función de compañía.

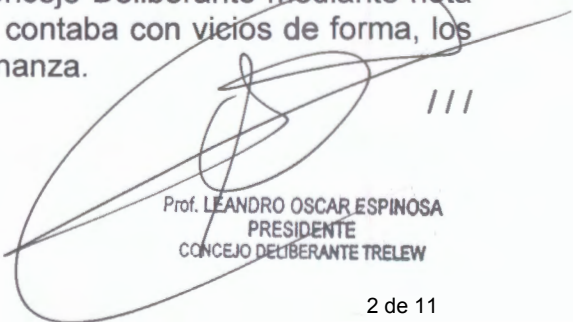
Que en fecha 18 de Noviembre del año 2009 la edil Estela Hernández presentó en el Concejo Deliberante un Proyecto de Ordenanza que tenía por objeto la regulación de ciertos aspectos relacionados con la tenencia responsable de los perros denominados potencialmente peligrosos.

Que el Proyecto de Ordenanza antes referido señalaba que el comportamiento de dichos perros conlleva un alto riesgo social, lo cual hace necesario implementar una normativa que aborde dicha problemática y que tenga como finalidad inmediata crear un Registro especial para clasificar e identificar al perro potencialmente peligroso y a su tenedor, estableciendo medidas mínimas de tenencia responsable y prevención de siniestros.

Que, en virtud de todo lo expuesto hasta aquí, fue necesario llevar adelante un proceso de unificación legislativa, concentrando en una única norma todo aquello que incumbe a la competencia, facultades y objetivos del Organismo Municipal destinado al Control de Animales y Zoonosis.

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Trelew en fecha 21 de Junio de 2012 sancionó la Ordenanza N° 11.678 en la que se unifican la Ordenanza N° 6773/98 y el Proyecto de Ordenanza que regula la tenencia de los perros de raza potencialmente peligrosos. Sin embargo, aunque la Ordenanza fue sancionada en fecha 21 de Junio de 2012 y promulgada en fecha 6 de Julio de 2012, no fue publicada, ya que el Digesto del Concejo Deliberante mediante nota de fecha 25 de Septiembre de 2012, informó que contaba con vicios de forma, los que son subsanados a través de esta nueva Ordenanza.


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA N° 011824

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegri y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 11 de Julio de 2013

///

Que en la redacción definitiva de la norma, se introdujeron las siguientes modificaciones a la Ordenanza N° 6773/98: se incorporó el inciso e) al artículo 2, que autoriza al Departamento de Zoonosis a realizar acuerdos con otros organismos municipales, provinciales, nacionales e incluso internacionales.

10323 El artículo 3 obliga al Departamento de Zoonosis a hacer entrega de folletos que brinden información sobre las razas de perros.

En el artículo 4 de la presente Ordenanza se incorporó el inciso e) a través del cual se especifican que razas de perros son consideradas potencialmente peligrosas.

El artículo 15 de la presente Ordenanza crea el Registro de Canes, en el que deberán ser registrados todos los perros de la ciudad sin distinción de razas, con el mero objetivo de llevar un control de la población canina, a tal fin contarán con una chapa patente.

A través del artículo N° 17 se crea el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos, en el que deberán inscribirse a los perros de raza que sean considerados peligrosos según el artículo 4 inciso e). En este Registro se tomarán los datos personales del propietario y los de su perro. En el mismo artículo se exige a toda persona que sea propietaria de un perro de una de estas razas que contrate un seguro de responsabilidad civil. Ante el incumplimiento de alguno de estos requisitos, está previsto que el titular será pasible de una multa (artículo 33).

En el artículo 18 se determinan los requisitos que debe cumplir el propietario del can para poder inscribir a su perro, haciendo hincapié en que el propietario deberá ser mayor de edad, o en su defecto emancipado legalmente, en razón de la responsabilidad que conlleva la tenencia de estos animales por su peligrosidad (considerados cosas riesgos para el derecho civil).

El artículo 19 obliga a los propietarios de las razas de perros potencialmente peligrosos a colocarles un microchip subcutáneo para identificarlos, lo que resulta beneficioso en caso de incidentes o incluso ante la pérdida o el robo del mismo.

En el artículo 22 se determinan las sanciones ante los incumplimientos dispuestos sobre la correcta circulación de animales de compañía (artículo 9) y a las condiciones de alojamiento del animal, es decir sin perjuicio para si mismo, ni que perturbe a los vecinos (artículo 12).

///


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA N° 011824

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegri y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 11 de Julio de 2013

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO NÚMERO 19 DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:

10 323

ORDENANZA

ORGANISMOS DESTINADOS AL CONTROL DE ANIMALES Y DE ZONOSIS POR

TÍTULO – I- CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESTINADO AL CONTROL DE ANIMALES Y ZONOSIS.

ARTÍCULO 1ro.): El Departamento Ejecutivo Municipal designará en el ámbito de la Secretaría de Gobierno, un Organismo destinado al control de Animales y de Zoonosis, y será la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 2do.): SERÁN FACULTADES DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN:

- a) Organizar, dirigir y ejecutar, las tareas inherentes al control de las Zoonosis del ejido Municipal de la ciudad de Trelew, fundamentalmente las relacionadas con la Ecuinococcosis canina y la Hidatidosis humana.
- b) Controlar a través de la captura, aplicación de anovulatorios esterilizaciones quirúrgicas y/o otros métodos apropiados las poblaciones caninas circulantes.
- c) Promover los cambios de actitud necesarios por parte de la población, a través de la Educación al personal a su cargo.
- d) Capacitar al personal a su cargo.
- e) Concretar acuerdos con Organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales a los fines de lograr una mayor eficiencia.
- f) Labrar infracciones.

ARTÍCULO 3ro.): El subprograma de Zoonosis deberá confeccionar y poseer en sus instalaciones folletería informativa sobre las razas de perros para ser entregada a cada uno de los potenciales propietarios.

CAPÍTULO I.- CLASES O TIPOS DE ANIMALES.

ARTÍCULO 4to.): A los efectos de esta Ordenanza se consideraran:

- a) Animal de compañía, a aquel que es mantenido por el hombre, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad.
- b) Animal de explotación, a aquel que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por el hombre con fines lucrativos y/o productivos.
- c) Animal silvestre, a aquel que perteneciendo a la fauna autóctona, tanto terrestre como acuática o aérea, demuestra de no haber vivido junto al hombre por comportamiento o por falta de identificación.


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA N° 011824

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegri y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 11 de Julio de 2013

///

d) Animal abandonado o errante a aquel que no siendo silvestre, no lleve identificación referente a su origen o cerca de su propiedad ni vaya acompañado de persona alguna.

e) Se considerará perros potencialmente peligrosos a los que pertenezcan a las siguientes razas: Bull mastiff, doberman, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, mastin napolitano, pitbull, perro de presa canario, rotwailer, tosa japones, pitbull terrier, Staffordshire, bull terrier, akita Inu, gran perro japonés y perros que a través de las cruces de las razas mencionadas se consideren mestizos.

Perros que han sido adiestrados para defensa y/o ataques.

La nómina efectuada en el inciso e) es enunciativa y podrá ser ampliada reglamentariamente por el Subprograma de Zoonosis Municipal o por la autoridad administrativa competente.

CAPÍTULO II- DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS.

ARTÍCULO 5to.): Prohíbese la presencia y circulación de animales sueltos en vía pública, espacios vecinales comunes y Establecimientos públicos, como así también permanecer atados en esos sitios.

ARTÍCULO 6to.): Las personas propietarias y/o poseedoras de animales domésticos deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas sanitarias, de bienestar y de seguridad de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

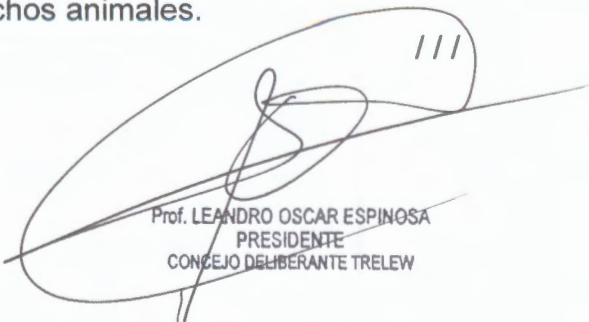
En particular, el propietario y/o poseedor del animal debe:

- a- Proveer de agua potable y alimentación suficiente.
- b- Disponer de espacio y cobijo adecuado y necesario para evitarle sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar.
- c- Mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.
- d- No pueden tener como alojamiento habitual la vía pública o espacios semipúblicos, los vehículos, los balcones, los tejados.
- e- Cumplir con la normativa sanitaria que determine la Municipalidad para impedir la transmisión de zoonosis.

ARTÍCULO 7mo.): En caso que el animal, los ruidos emitidos por éste, causen molestias, incomodidad, peligrosidad, insalubridad o constituyan un peligro para la salud e higiene pública el organismo responsable determinará para cada caso las medidas necesarias a tomar.

ARTÍCULO 8vo.): En caso de confirmarse la existencia de animales en el ejido Municipal, portadores de enfermedades Zoonóticas (Psitacosis, Triquinosis, etc.), el Organismo queda facultado, de común acuerdo con las Autoridades Provinciales y Nacionales que participen en el tema, para intervenir y aún, proceder al sacrificio de los mismos, como así también, a clausura provisoria o definitiva de los lugares donde se encontraren dichos animales.


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

///

Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA Nº 011824

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 11 de Julio de 2013

///

ARTÍCULO 9no.): Para la circulación de los animales de compañía sus propietarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 10 3 2 3
- Deberán ser conducidos mediante el empleo de rienda, pretal y/o collar con su respectivo sistema de identificación (patente o chips subcutáneos).
 - En el caso de perros potencialmente peligrosos deberán ser conducidos por una persona mayor de edad, deberá llevar, bozal, y una rienda, pretal y/o collar acorde al tamaño del animal. En caso de ser transportado en un vehículo el método de sujeción deberá garantizar que la cabeza del animal no traspase los límites perimetrales del rodado. Al tenedor le está prohibido conducir más de un perro potencialmente peligroso a la vez.
 - Prohíbese el traslado de animales domésticos en transportes de productos alimenticios y vehículos de transporte de uso público, exceptuándose de estas medidas los perros de guías no videntes. Permítase el traslado de estos animales en vehículos particulares o de transporte tipo carga o similares.
 - El tránsito de animales procedentes de otras jurisdicciones será permitido en las condiciones de seguridad que especifica la presente Ordenanza, portando el propietario y/o responsable la documentación sanitaria pertinente.

ARTÍCULO 10mo.): El propietario y/o responsable que circule con el animal está obligado a recoger las deyecciones que el animal realice en la vía pública o espacios vecinales comunes

ARTÍCULO 11ro.): La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione.

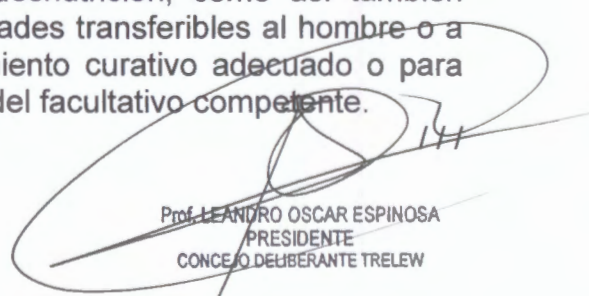
ARTÍCULO 12do.): La tenencia de animales de compañía y/o de explotación queda sujeta a las condiciones óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la carencia de molestias para los vecinos.

En caso de no existir en el predio cerco perimetral o medianera deberán permanecer enjaulados o atados de manera tal de permitirles libertad de movimientos y tener acceso a refugio y a alimentación.

ARTÍCULO 13ro.): Todo propietario que viva bajo el régimen de propiedad horizontal deberá exhibir autorización del consorcio para la tenencia de animales de compañía.

ARTÍCULO 14to.): La Autoridad responsable estará facultada para ordenar el aislamiento o confiscación de los animales en casos de malos tratos, torturas, síntomas de agresión física o desnutrición, como así también cuando se diagnostique la presencia de enfermedades transferibles al hombre o a otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si resultare necesario, previo informe del facultativo competente.


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA N° 011824

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegri y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 11 de Julio de 2013

///

CAPÍTULO III. REGISTROS MUNICIPALES.

Creación del Registro de Canes.

ARTÍCULO 15to.): Créase el Registro Municipal de Canes existentes en el ejido de la Ciudad, siendo obligatorio para todo propietario, tenedor o cuidador la inscripción de sus perros a partir de los tres meses de edad, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 33.

ARTÍCULO 16to.): La autoridad de aplicación entregará a cada propietario, tenedor o cuidador de perros inscriptos, una chapa patente que será abonada por el propietario o tenedor de perros y que tendrá un número impreso. Dicha identificación deberá renovarse anualmente y será portada por el animal en el collar o pretal en forma permanente.

Pueden optar por la opción de instalar un chip subcutáneo.

Deberán especificarse los siguientes datos:

- a) Datos del can: raza, el pelaje, tamaño, sexo, edad, nombre al que responde el perro, enfermedades, si cuenta con el certificado antirrábico y demás circunstancias.
- b) Datos personales del propietario y/o tenedor: Nombre, Apellido, teléfonos de contacto, domicilio, ocupación, fotocopia de DNI, y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere necesario.

Creación del Registro de Perros Peligrosos.

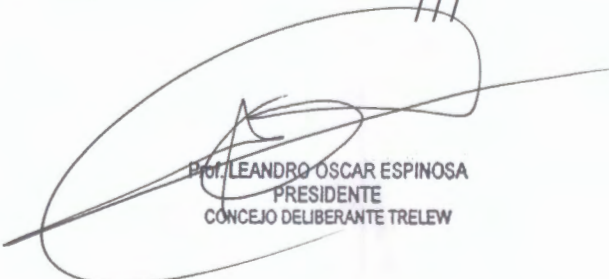
ARTÍCULO 17mo.): Créase el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos. Es obligatorio para todo propietario, tenedor o cuidador la inscripción de sus perros a partir de los tres meses de edad, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 33. El propietario está obligado a denunciar ante el Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos, la venta, cesión, y robo del mismo.

Los perros peligrosos contarán con una Ficha Especial, en donde se consignarán los siguientes datos:

- a) Datos del can: raza, el pelaje, tamaño, sexo, edad, nombre al que responde el perro, enfermedades, si cuenta con el certificado antirrábico y demás circunstancias.
- b) Datos personales del propietario y/o tenedor: nombre, apellido, teléfonos de contacto, domicilio, ocupación, fotocopia de DNI, y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere necesario.
- c) Seguro de Responsabilidad Civil contratado.

El cumplimiento de la inscripción del animal en el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos tendrá un plazo de ciento ochenta días (180) contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


DR. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA Nº 011824

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 11 de Julio de 2013

///

ARTÍCULO 18vo.): Para inscribir un can en el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos se requiere:

- 10 3 2 3
- Ser mayor de edad o emancipado legalmente
 - Contratar un Seguro de Responsabilidad Civil renovable anualmente con cobertura por daños y perjuicios ocasionados a la integridad psicofísica de las personas, bienes materiales y otros animales.
 - Para la renovación anual de la inscripción del perro potencialmente peligroso, se requiere comprobante de pago del Seguro correspondiente al año anterior a dicha renovación.

ARTÍCULO 19no.): En el caso específico de los perros potencialmente peligrosos, la identificación se realizará obligatoriamente mediante la instalación de un microchip subcutáneo de identificación electrónica, que deberá ser abonado por el propietario o el tenedor del perro o será pasible de la multa dispuesta en el artículo 33º.

ARTÍCULO 20mo.): Los veterinarios particulares que quieran instalar microchips subcutáneos deberán registrarse en el Subprograma de Zoonosis. Asimismo deberán informar anualmente los datos de los perros potencialmente peligrosos por ellos atendidos y registrados.

ARTÍCULO 21ro.): El registro de cada animal sólo se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por un veterinario o Autoridad de Aplicación.

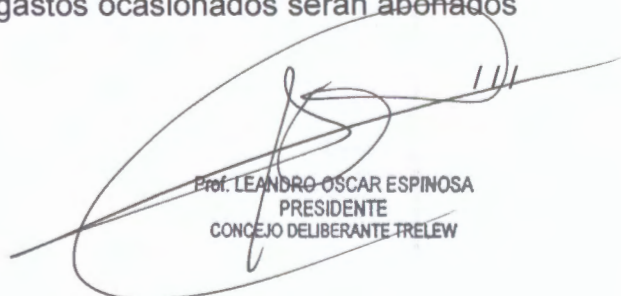
CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 22do.): Ante la infracción de los artículos 9º y 12º los animales serán trasladados a las instalaciones del Organismo de Contralor, para su alojamiento. Si el animal se encuentra identificado con chapa patente o con microchip podrá permanecer alojado tres (3) días hábiles, siendo notificado el propietario de la infracción en el domicilio denunciado en el registro respectivo. A efectos de hacer entrega del animal capturado, se deberá abonar una multa de 0,50 módulos.

En caso de carecer de patente o microchip, y si dentro de los dos (2) días hábiles de producida la captura, no acudiese a su reclamo personas que acrediten su propiedad, el animal pasará a disposición del área responsable.

ARTÍCULO 23ro.): En el caso específico de Canes, si se registra una denuncia por mordedura, el animal deberá ser sometido a observación antirrábica por el lapso de diez (10) días, bajo la supervisión de un Profesional Veterinario dependiente del área responsable. El animal permanecerá confinado en su domicilio o en las instalaciones del parque canino Municipal, abonando un cargo por control de 0,50 módulos. En caso de ser necesario el traslado a un centro de Zoonosis de mayor complejidad, los gastos ocasionados serán abonados por el propietario del animal.


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA N° 011824

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 11 de Julio de 2013

///

ARTÍCULO 24to.): En caso de reincidencia por mordedura, el animal pasará a disponibilidad del Organismo responsable quedando a criterio del Profesional actuante las medidas a tomar.

ARTÍCULO 25to.): La Municipalidad está facultada para decidir el destino de los animales alojados en el Parque canino y que por cualquier causa no haya sido retirado por sus propietarios, vencidos los plazos establecidos en la presente Ordenanza. Los animales citados podrán ser obsequiados a las personas que lo soliciten, previo registro y verificación de las condiciones adecuadas que reúnan (cantidad de animales que poseen, lugar de alojamiento, etc.).

ARTÍCULO 26to.): Las residencias, Escuelas de Adiestramiento y demás Instalaciones creadas para el mantenimiento temporal de animales, deberán ser declaradas ante el área de aplicación, como requisito indispensable para su posterior habilitación.

ARTÍCULO 27mo.): En todo el ejido Municipal queda prohibido alimentar con vísceras crudas a los perros, dada su propensión a la ubicación de quistes hidatídicos.

Entiéndase por vísceras o achuras a todos los órganos que están ubicados en el sector torácico y abdominal del cuerpo del animal.

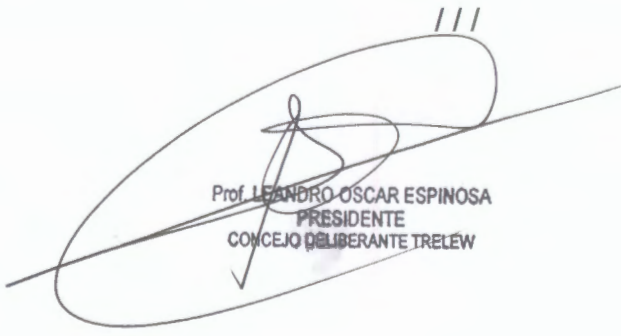
A los encargados de Establecimiento o lugares de faena, públicos o privados, les queda prohibido entregar a terceros vísceras sin el debido Contralor Técnico Oficial y/o cumplimiento de la Legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 28vo.): Dentro del ejido Municipal todo lugar de faena (Mataderos Oficiales, Privados y Carneadores de Establecimientos Agropecuarios) y huertas cumplirán con los siguientes requisitos, sin perjuicio de las reglamentaciones vigentes:

- a) Estar cercado perimetralmente de forma tal que impida el acceso de los perros.
- b) En su interior contará con recipientes para depositar vísceras.
- c) Inmediatamente después de la faena, las vísceras deberán someterse a un tratamiento térmico, mediante digestor, o por cocción, de las siguientes maneras:
 - 1) Cortar las vísceras en varios trozos.
 - 2) Colocarlos en un recipiente con agua que los cubra totalmente y hervirlos manteniendo la ebullición durante media hora.

ARTÍCULO 29no.): En el caso de animales muertos por cualquier causa en un predio, cuando no sean destinados a consumo, el propietario, arrendatario u ocupante procederá a la destrucción del cadáver por cremación o enterramiento no menor de un metro y medio agregando una capa de cal viva después de la introducción a la fosa.


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA N° 011824

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegri y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 11 de Julio de 2013

///

ARTÍCULO 30mo.): Todos los canes que se encuentren en un Establecimiento Agropecuario, se presume que pertenecen al mismo, siendo el propietario, arrendatario u ocupante, responsable del cumplimiento de las medidas sanitarias y objeto de las sanciones que correspondiere en cada caso.

ARTÍCULO 31ro.): Los fondos obtenidos por el cobro de servicios prestados por el Organismo pasarán a integrar en su totalidad, los recursos adicionales del Organismo responsable. Estos serán destinados a la cobertura de los gastos que hagan al buen funcionamiento del área.

ARTÍCULO 32do.): Las actuaciones serán elevadas al Tribunal Municipal de Faltas y el producto de las multas aplicadas deberá ser depositado en la Cuenta Bancaria habilitada a tales efectos por el Organismo de aplicación y supervisado mensualmente según lo establecido en la Resolución Nro. 0163/89.

ARTÍCULO 33ro.): Las infracciones a lo establecido por los artículos 15°, 17°, 19°, 27°, 28° y 29° de la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Primera infracción: Multa de 0,10 a 1 (un) Módulo.
- b) Segunda Infracción: Multa de 1 (un) a 2 (dos) Módulos.
- c) Tercera infracción: Multa de 2 (dos) a 5 (cinco) Módulos y secuestro del animal.

ARTÍCULO 34to.): Deróguense las Ordenanzas N° 6773/98 y 11.678/12.

ARTÍCULO 35to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.


ARTÍCULO 36to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 11 JUL. 2013

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 10323


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew




Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW

EVILIO GALENDE
Abogado
Coordinador de Asesoría Legal
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

TRELEW, Chubut,

06 AGO 2013

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente Ordenanza como N° **011824**


Dr. GONZALO CARPINTERO PATTERSON
Secretario de Gobierno


Cdr. GUSTAVO A. CASTÁN
Secretario de Hacienda




MAXIMO GABRIEL PÉREZ CATÁN
Intendente